



CORDOBA, 19 DIC. 2022

VISTO: El Acta suscripta entre la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba y el Ministerio de Educación con fecha 6 de junio de 2022.

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley N° 214/E/63 modificado por la Ley N° 10729 en su artículo N° 143 establece "*Considerase titular, por oposición a suplente y a interino, al docente que poseyendo título docente haya obtenido su cátedra o cargo por concurso y al que resultare confirmado por aplicación del presente Estatuto*".

Que atendiendo a razones de carácter institucional y pedagógicas, y a los fines de favorecer el desarrollo de los procesos de enseñanza -aprendizaje, como así también posibilitar la continuidad laboral de los docentes interinos que posean titulación que carezca de alcance docente, y fuera de carácter habilitante de nivel superior, resulta necesario arbitrar los medios que les permita adquirir la titularidad.

Que el Ministerio de Educación garantiza la oferta educativa a los fines de posibilitar la formación pedagógica- Trayectos Pedagógicos- a los docentes que con título de nivel superior con alcance habilitante revistan en cargos/horas cátedra con carácter interino y no tengan alcance docente.

Que atendiendo a lo expresado, se habilitará a los docentes que revisten con carácter interino en virtud de carecer de título docente dispongan de un término máximo de -cuatro (4) años- a partir de la fecha de alta de su designación para realizar y acreditar la formación correspondiente -Trayecto Pedagógico-, que determine que su Titulación adquiere alcance docente para el espacio curricular y/o cargo docente de que se trate.

Que las/os docentes mencionados accederán a la situación de revista Titular, si en el periodo de cuatro (4) años previsto acreditaran el requisito de formación correspondiente -Trayecto Pedagógico-, que

determine que su Titulación adquiere alcance docente para el espacio curricular y/o cargo docente en cuestión.

Que de igual manera, los Maestros de Enseñanza Práctica que fueron designados con situación de revista interina, tendrán continuidad laboral durante el periodo de cuatro (4) años a partir de la fecha de alta de su designación. En dicho período a los fines de acceder a la situación de revista titular, deberán acreditar el requisito de formación correspondiente, trayecto pedagógico o Profesorado de Educación Secundaria para Maestros de Enseñanza Práctica en concurrencia con el título de base.

Que las medidas que a continuación se disponen se aplicarán a los docentes con situación de revista Interina en cargos/horas cátedras que hubieren ingresado desde el inicio del presente ciclo lectivo -2 de marzo de 2022-. Quedarán exceptuadas de la presente prescripción las asignaturas y cargos docentes no directivos ni jerárquicos que fueren designadas por aplicación de los artículos 43 y 44 del Decreto Ley N° 214/E/63, como así también las que correspondieren a ofertas educativas a término.

Por ello, el Acta suscripta entre la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba y el Ministerio de Educación con fecha 6 de junio de 2022, lo dispuesto por el Decreto Ley N° 214/E/63 modificado por Ley N° 10729, y en uso de las facultades que le son propias;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- DISPONER la continuidad de los docentes con situación de revista Interina en cargos/horas cátedra que hubieren ingresado desde el inicio del período desde el 2 de marzo de 2022 al 5 de diciembre de 2022, por el término de cuatro (4) años desde la fecha de alta de su designación, para que cumplieren con el requisito de formación docente -trayectos pedagógicos- para dar alcance docente a sus títulos de



-2-

nivel superior con carácter habilitante y en consecuencia alcanzar con ello la titularidad.

Art. 2°.- ESTABLECER que los Maestros de Enseñanza Práctica que fueron designados con situación de revista interina, tendrán continuidad laboral durante el periodo de cuatro (4) años a partir de la fecha de alta de su designación. En dicho período a los fines de acceder a la situación de revista titular, deberán acreditar el requisito de formación correspondiente, trayecto pedagógico o Profesorado de Educación Secundaria para Maestros de Enseñanza Práctica en concurrencia con el título de base. La presente medida será de aplicación para las/os docentes que hubieren ingresado desde el inicio del presente ciclo lectivo -2 de marzo de 2022-.

Art. 3°.- DETERMINAR que las asignaturas y/o cargos docentes no directivos ni jerárquicos que fueron detentados por las/os docentes beneficiarios de las mismas en los términos del artículo precedente, no serán incorporadas en las publicaciones de vacantes anuales durante el periodo que dure la cobertura establecida -cuatro (4) años desde su designación-. Quedarán exceptuados de la presente prescripción las asignaturas y cargos docentes no directivos ni jerárquicos que fueron designadas por aplicación de los artículos 43 y 44 del Decreto-Ley N° 214/E/63, como así también las que correspondieren a ofertas educativas a término.

Art. 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN

N° 1597

Prof. Walter Grahovac
Ministro de Educación
Provincia de Córdoba

